

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso 2011- 00074

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 108 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 065 Hoy	
El Secretario	13 AGO 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

12 AGO 2021

PROCESO No. 2016-000340

Sería del caso procede a oficiar al Juzgado 12 de familia de Bogotá, con el fin de que se indique el trámite dado al oficio N° 162 de 29 de enero de 2020, el cual fue radicado a través del correo institucional autorizado como consta a folios 180 a 182 de la presente encuadernación, de no ser porque revisado el plenario a folio 173 se observa escrito arrimado por la apoderada de la compañera permanente del causante **MARIA LEONILDE GONZALEZ BELTRAN**, en el que informa que **LOREN VIVIANA SANCHEZ GONZALEZ**, efectivamente es hija del causante como da cuenta de ello la copia allegada por la profesional del derecho del "informe pericial-Estudio Genético de filiación".

Así mismo, a foja 169 se mira copia del memorial radicado el 18 de noviembre de 2019 ante el Juzgado 12 de familia de Bogotá, en el cual la Dra **ROCIBEL CASTAÑO CALLE** apoderada de la compañera permanente del causante dentro del presente asunto y apoderada de la parte actora dentro del proceso de impugnación de paternidad con numero de radicado 2017-730 que se tramita en el Juzgado 12 de Familia, solicitó la terminación del proceso ante la prueba de ADN.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y teniendo en cuenta que cumplido el emplazamiento en debida forma no se presentó ningún interesado más de los que ya fueron reconocidos, el Juzgado DISPONE:

señalar el día 7 del mes de Octubre año 2021 a la hora de las 11:00 AM a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

Las partes interesadas deberán allegar correos electrónicos actualizados y por lo menos con **UNA (1) HORA** de antelación remitir al correo electrónico del Juzgado los **INVENTARIOS y AVALUOS** que se presentarán en audiencia.

Finalmente y de cara a la solicitud de la guardadora y madre de la heredera aquí reconocida **LOREN VIVIAN SANCHEZ GONZALEZ**, en el sentido de que le sea enviado el expediente digital, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo

electrónico autorizado para ello siendo este:
citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 067 de fecha
13 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso 2019 - 00439

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 159 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 065 hoy

13 AGO 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 00635

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 069	Hoy 13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 00636

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

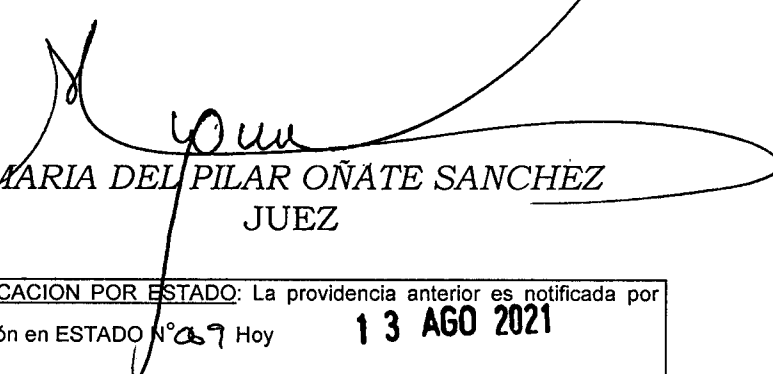
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 067 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 00863

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 65	Hoy 13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 00879

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

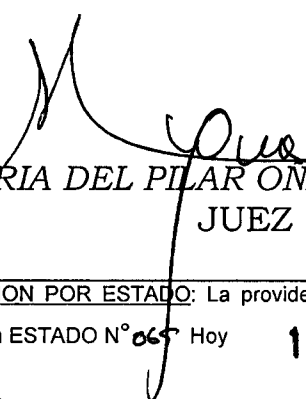
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

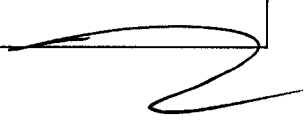
4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 065	Hoy 13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

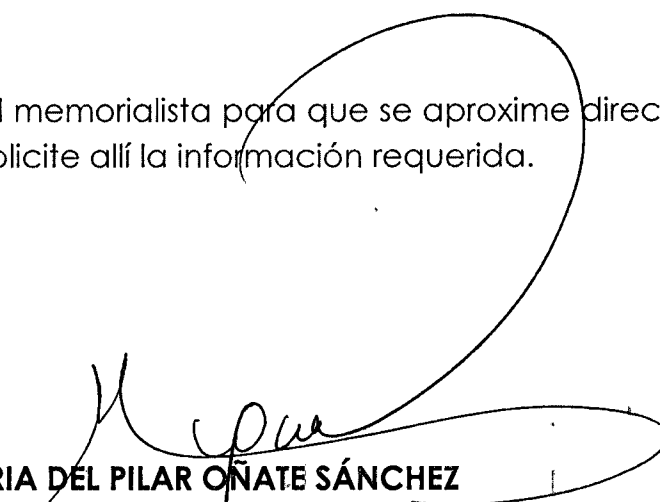
12 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00900

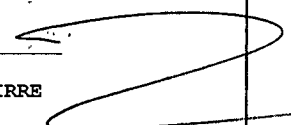
Vistas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado actor respecto a que le sea elaborado un informe de existencia de depósitos judiciales consignados para el presente asunto (fl. 46 C., 1), el Juzgado le pone de presente la constancia de la consulta de títulos judiciales realizada a través de la página web del Banco Agrario y que milita a foja 47 del cuaderno principal en la que se indica " no se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado"

No obstante, **Se conmina** al memorialista para que se aproxime directamente a dicha entidad Bancaria y solicite allí la información requerida.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>069</u> de fecha 13 AGO 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO 

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

12 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00900

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante (fl. 30), de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado **SAID DAVID MONSOUR DUQUE**, tenga o llegue a tener en el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, RED MULTIBANCA COLPATRIA Y BANCO MUNDO MUJER** relacionadas en la solicitud de medidas cautelares (fl. 30.,C 2). **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 130.000.000= M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación; la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 069 de fecha
13 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 00904

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de diciembre de 2019 (fl.15), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 067 Hoy
El Secretario	13 AGO 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 00973

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

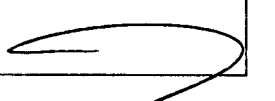
3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 057 Hoy 13 AGO 2021 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 00980

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

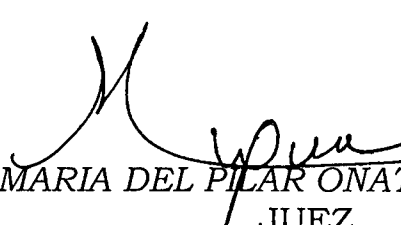
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

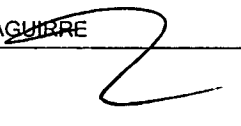
4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 065	Hoy 13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

12 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01019

En vista a que la apoderada actora dio cumplimiento al auto anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por el demandado **EDGAR ORLANDO BERNAL COLMENARES**, como empleado de **SEGUROS COLPATRIA**, de conformidad al artículo. 156 del C. S. del T.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 15.000.000 m/cte.

Por secretaría, líbrese oficio respectivo a la empresa ya mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y la clase del proceso y la cuenta correspondiente de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 069 de fecha
13 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 01039

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

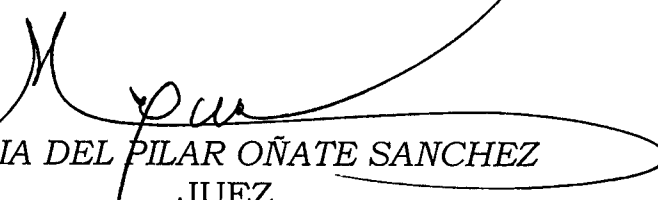
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

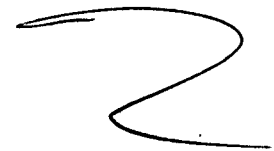
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 065 Hoy 13 AGO 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

12 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01084

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, además que lo solicitado en sendas misivas es procedente, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte- Zona Respectiva, para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación indiquen el trámite dado al oficio N° 4023 de 12 de diciembre de 2019 el cual fue radicado en esas dependencias el 8 de octubre de 2020, y proceda a dar cumplimiento a lo allí ordenado so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 36 del art. 44 del C.G.P. **OFICIESE.**

Una vez elaborada la anterior comunicación **secretaría** proceda a su diligenciamiento, anexándose copia del oficio remitido en el que consta la fecha de su radicación y que obra a folio 145 del plenario,

Envíese constancia de su diligenciamiento al apoderado actor a las direcciones electrónicas visibles a folio 141. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, la parte actora realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 26 de noviembre de 2019 (fl. 123).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>067</u> de fecha 13 AGO 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 01126

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2020 (fl.11), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

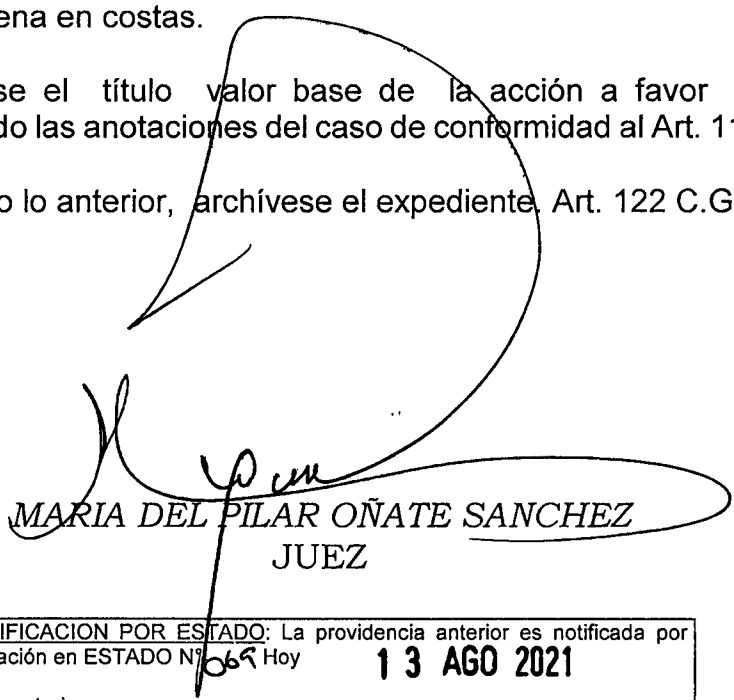
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 069	Hoy 13 AGO 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

12 AGO 2021

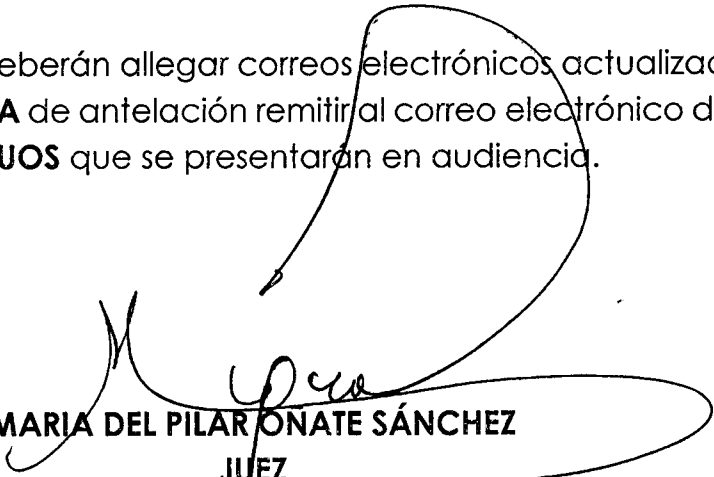
PROCESO No. 2019-01140

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta que **JOSE MARIA VARGAS GOMEZ**, se notificó por aviso del auto que dio apertura a la sucesión y como quiera que dentro del término establecido por la ley para hacerse parte y declarar si aceptaba o repudiaba la herencia no realizó manifestación alguna, al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 492 del C.G.P, se presumirá que repudia la herencia ello, en concordancia con lo previsto en el art. 1290 del C.C.

Ahora, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, y teniendo en cuenta que cumplido el emplazamiento en debida forma no se presentó ningún interesado más de los que ya fueron reconocidos, se señala el día 5 del mes de Octubre año 2021 a la hora de las 11:00 bñ a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

Las partes interesadas deberán allegar correos electrónicos actualizados y por lo menos con **UNA (1) HORA** de antelación remitir al correo electrónico del Juzgado los **INVENTARIOS y AVALUOS** que se presentarán en audiencia.

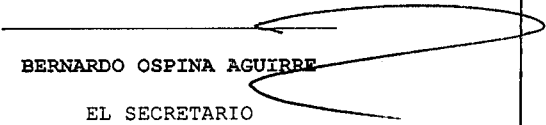
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 067 de fecha
13 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, **12 AGO 2021**

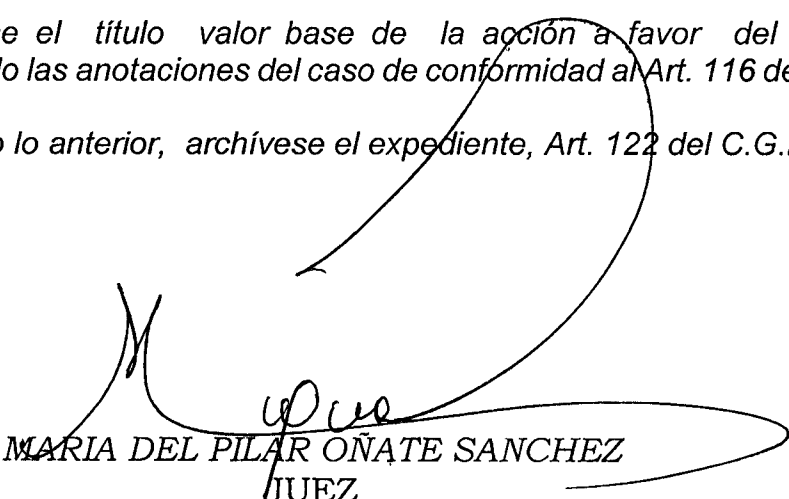
Proceso No. 2019 – 01247

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 067	Hoy 13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 01351

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

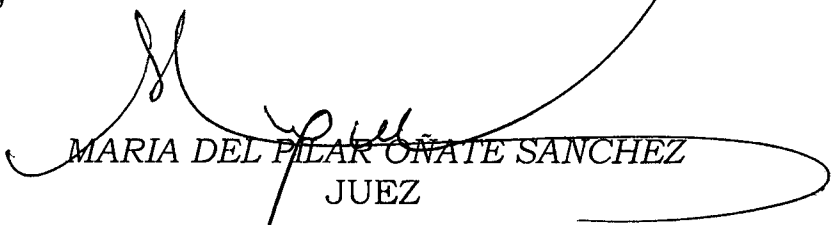
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

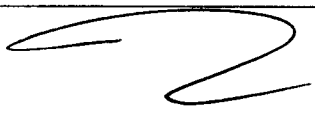
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 067	Hoy 13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 01473

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

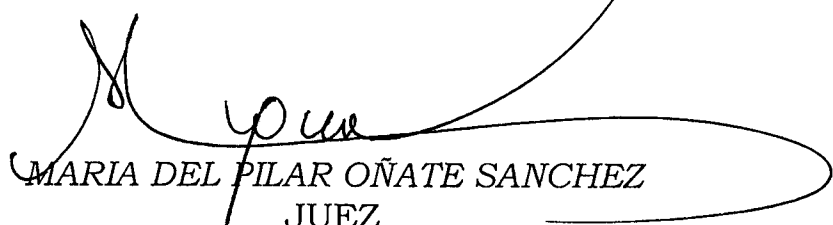
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

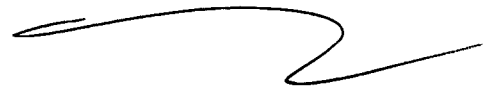
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 265	Hoy
13 AGO 2021	
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

12 AGO 2021

1505 00A E 1

PROCESO No. 2019-01481

El numeral 7 del art. 48 del C.G.P prevé ". La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente", por lo tanto y como quiera que lo manifestado por la profesional del derecho **MARIA ZENaida MORA YATE** designada como **CURADORA AD-LITEM** en escrito visible a folios 78 y 79, no es de recibo por parte del despacho, toda vez, que no acredita en debida forma las curadurías asignadas en los diferentes Despachos Judiciales.

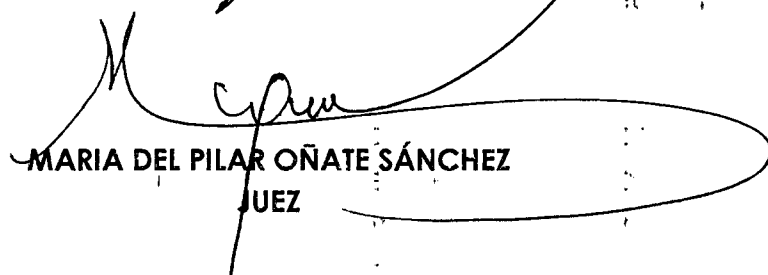
en consecuencia, se requiérase **MARIA ZENaida MORA YATE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación proceda a la aceptación del cargo, teniendo en cuenta que su designación es de forzosa aceptación, so pena de ser relevada del cargo y aplicar las sanciones de ley.

Una vez la auxiliar de la justicia allegue su aceptación, se procederá a fijar fecha para su posesión.

Finalmente y de cara a la solicitud del apoderado de la parte actora en el sentido de que le sea enviado el expediente digital, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente, realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

NOTIFÍQUESE, y


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 069 de fecha
13 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 01489

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

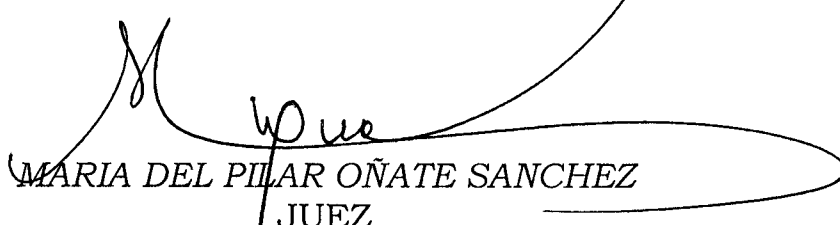
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>057</u> Hoy 13 AGO 2021 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

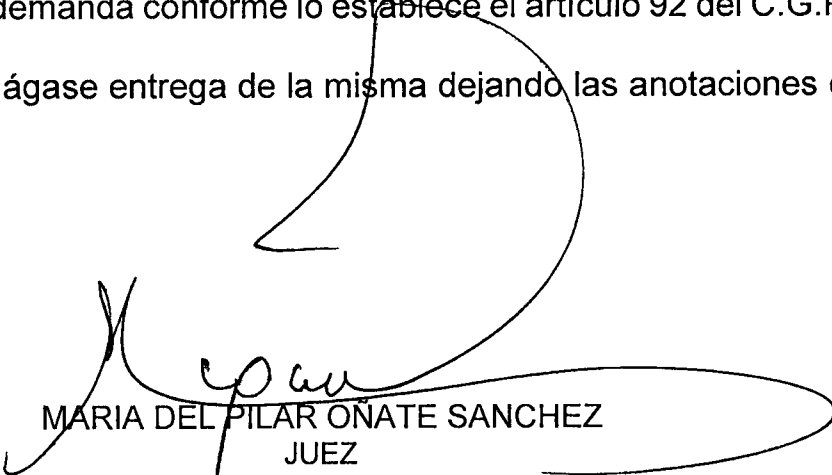
12 AGO 2021

Proceso 2020 – 00152

En atención a la solicitud que antecede (fl.37) y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO N° 06	Hoy 13 AGO 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

12 AGO 2021

Proceso 2020- 00213

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 26 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 069 Hoy	
El Secretario	13 AGO 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

12 AGO 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 00253
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LINDA NOHELIA ORTEGA CARRILLO

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la providencia correspondiente dentro del proceso referenciado.

ANTECEDENTES

El demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** por intermedio de apoderado judicial, inicia proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en contra de **LINDA NOHELIA ORTEGA CARRILLO**.

Teniendo en cuenta que la demanda y el título valor base del recaudo reúnen las exigencias legales, el Despacho mediante auto calendado el 3 de julio de 2020 profirió mandamiento de pago (fl. 121).

Posteriormente la demandada **LINDA NOHELIA ORTEGA CARRILLO**, se notificó personalmente del auto de apremio, como da cuenta de ello el acta de notificación personal obrante a folio 122 del plenario, quien dentro del término procesal concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de las obligaciones.

Adicional a ello, se encuentran debidamente inscritas las medidas de embargo sobre ellos inmuebles objeto de hipoteca conforme lo indicado por la Oficina de Instrumentos Públicos Correspondiente (fls. 146 à 157).

CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procésales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2.- Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Es deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub-lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos de ley, plasmados en el artículo 621 del Código de Comercio, por lo que se constituye en verdaderos títulos valores protegidos por la presunción

de que trata el artículo 793 ibídem y que por ende, se satisfacen las exigencias impuestas por el artículo 442 del C.G.P, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad por activa y por pasiva para las partes.

No obstante, se reitera que los intereses moratorios se deben liquidar de conformidad a lo preceptuado en el mandamiento de pago, siempre que estos no superen los límites del artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal, modificados por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la Certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA** C/Marca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes objeto del litigio previo avalúo de los mismos, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 369.172 = M/cte., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 069 de fecha
13 AGO 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

12 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00253

Como quiera que obra en el plenario certificados de tradición de los inmuebles objeto de la presente acción (fl. 146 a 157) en los que se observa el registro de las medidas de embargo decretadas y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias **N° 50C-1899097 y 50C-1899021** propiedad de la demandada **LINDA NOHELIA ORTEGA CARRILLO**, identificados como aparece en los certificados de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **MARIA CONSUELO VILLA CORTES**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V.**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 069 de fecha **13 AGO 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 01653. Del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No50C-1864717 decretado dentro del Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por BANCO DAVIVIENDA Contra MARIA DE LOS ANGELES GARCIA N° 2017-00433.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 069 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

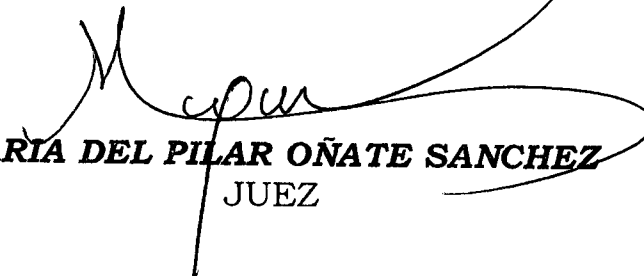
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0321-330 Del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR identificado con PLACAS RMP-216 decretado dentro del Proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido por BANCO FINANDINA S.A Contra GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO N° 2017-1194.

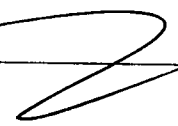
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 069 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

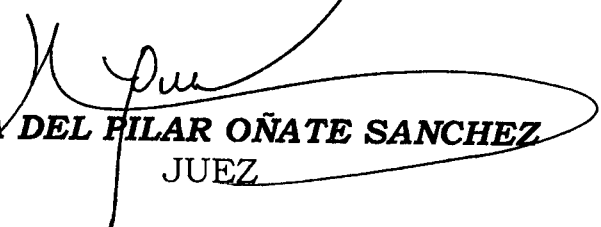
R E S U E L V E

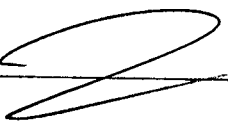
PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.119 Del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA para la diligencia de SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DE BIEN INMUEBLE identificado con matricula inmobiliaria No.50C-1296443 decretado dentro del Proceso EJECUTIVO promovido por DEICY JOHANA ROJAS OCAMPO Contra JHON FREDY GUALTEROS TELLEZ N° 2018-0890.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 065 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.005 Del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA** para la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** identificado con **PLACA GRH-956** decretado dentro del Proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** Contra **EMILY YESENIA SUAREZ CAMELO** N° **2019-0615.**

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 069 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0321-363 Del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO identificado con PLACA WNS-495 decretado dentro del Proceso EJECUTIVO promovido por JONATHAN ANDRADE SANTANA Contra JAVIER ERNESTO LOBO PEREZ Y YENY YULIET RODRIGUEZ GOMEZ N° 2012-01616.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 07 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
12 AGO 2021**

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

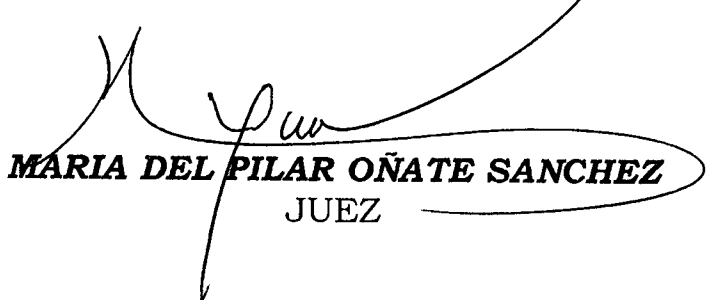
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.007 Del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA** para la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** identificado con **PLACA DGO-782** decretado dentro del Proceso **EJECUTIVO** promovido por **ERNESTINA ACERO RUIZ** Contra **SOCIEDAD LIMITADA CORTES Y DOBLECES DE LA SABANA LTDA N° 2018-00327.**

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 065 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.596 Del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECICION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO identificado con PLACA MCZ-612 decretado dentro del Proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Contra EDINSSON GAITAN VEGA N° 2016-00687.

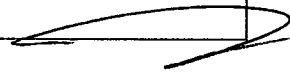
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 051 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

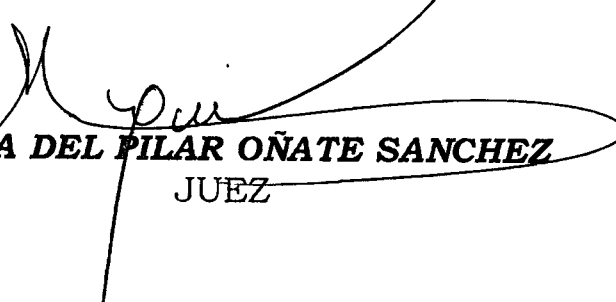
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.009 Del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGA CUNDINAMARCA para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO identificado con PLACA BYN-394 decretado dentro del Proceso EJECUTIVO promovido por BANCO FINANDINA S.A Contra NICOLAS MUÑOZ CRUZ N° 2016-00455.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 065 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

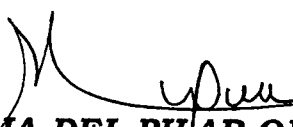
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0321-66 Del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO identificado con PLACA SXM-715 decretado dentro del Proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVO DE AHOORO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA Contra JULIANA DEL PILAR DIAZ SANCHEZ N° 2018-00872.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 069 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.00024 Del **DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** para la diligencia de **ENTREGA DE VEHICULO** decretado dentro del Proceso **VERBAL- RESTITUCION** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** Contra **AMBIENTE SOSTENIBLE DE COLOMBIA S.A.S** N° 2017-00405.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 069 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

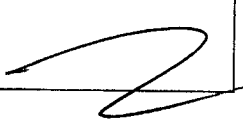
PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0321-203 Del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO identificado con placas RDU-598 decretado dentro del Proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por BANCOLOMBIA S.A Contra DIANA ZULED RINCON GONZALEZ N° 2015-01375.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 667 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

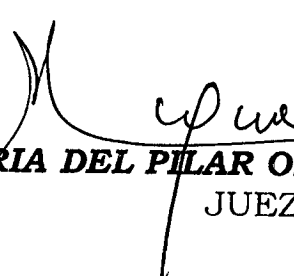
R E S U E L V E

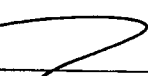
PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0121-465 Del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** para la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE** identificado con matricula inmobiliaria **50C-1503057** decretado dentro del Proceso **EJECUTIVO** promovido por **DIANA MARITZA COMBITA ESLAVA** Contra **ORLANDO PACHECO PACHECO** N° 2016-0234

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 665 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.006-036 Del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE** para la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** identificado con **PLACA IVO-207** decretado dentro del Proceso **EJECUTIVO** promovido por **FINESA S.A** Contra **ANDRES FELIPE GONZALEZ OLMOS** N° 2016-0772.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 065 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

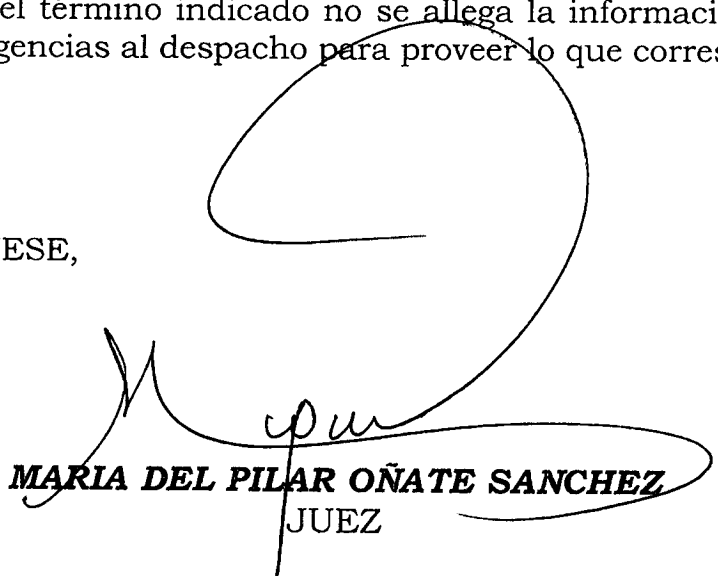
Mosquera- Cun., 12 AGO 2021

DESPACHO COMISORIO No. 2021-00036

Se **REQUIERE** al sr secretario del juzgado civil municipal de MADRID Cundinamarca para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, **allegue todos los datos de notificación de las partes y sus apoderados; (correos electrónicos, teléfonos y dirección)**, so pena de **RECHAZAR** la presente comisión DC 2020-69.

Si transcurrido el término indicado no se allega la información requerida, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 069	Hoy 13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

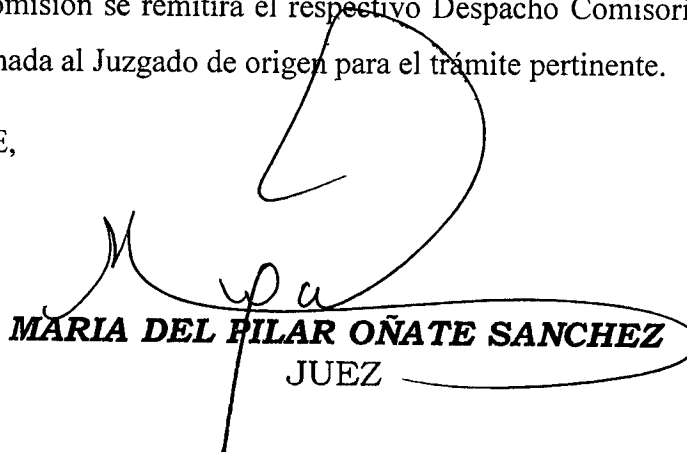
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.DC.-0521-91 Del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** para la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** identificado con **PLACA HJL-829** decretado dentro del Proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO FINANDINA S.A** Contra **ANDRES OSWALDO CARO CORREDOR** N° 2016-0730.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 067 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

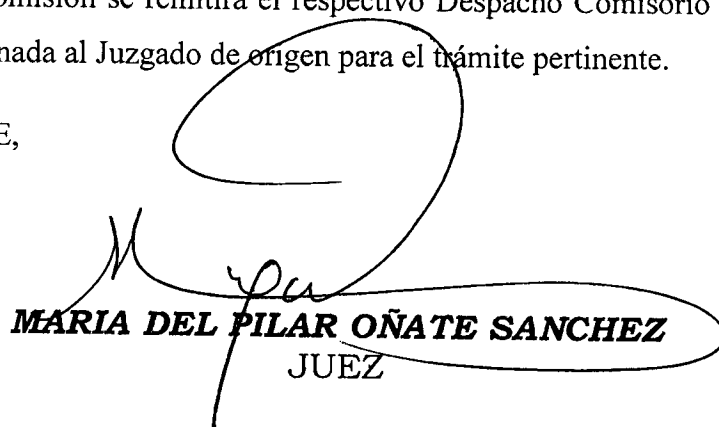
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0023 Del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C para la diligencia de ENTREGA DE VEHICULO identificado con PLACA ESK 678 decretado dentro del Proceso DECLARATIVO VERBAL promovido por BANCOLOMBIA S.A Contra SLIM PUBLICIDAD S.A.S N° 2018-00484.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 05 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.001 Del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINMARCA para la diligencia de SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES que se encuentran ubicados en la Av. Troncal panamericana de occidente 5 este 61 bodega 18 de esta municipalidad y decretado dentro del Proceso EJECUTIVO promovido por ESCOBAR Y MARTINEZ S A E & M S A Contra AXEN PRO GROUP S.A N° 2018-01092.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 055 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0019 Del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE-TOLIMA para la diligencia de ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR identificado con placas No.DRR-237 decretado dentro del Proceso VERBAL promovido por CLAVE 2000 S.A Contra YENNY YURANY HERNANDEZ DIAZ N° 2019-00127.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N°  Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	 BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0321-155 Del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C** para la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** identificado con **PLACA No.RMZ-199** decretado dentro del Proceso **EJECUTIVO N° 2017-01329** promovido por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** Contra **REINA ESPERANZA ESPINOSA RODRIGUEZ.**

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 67 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

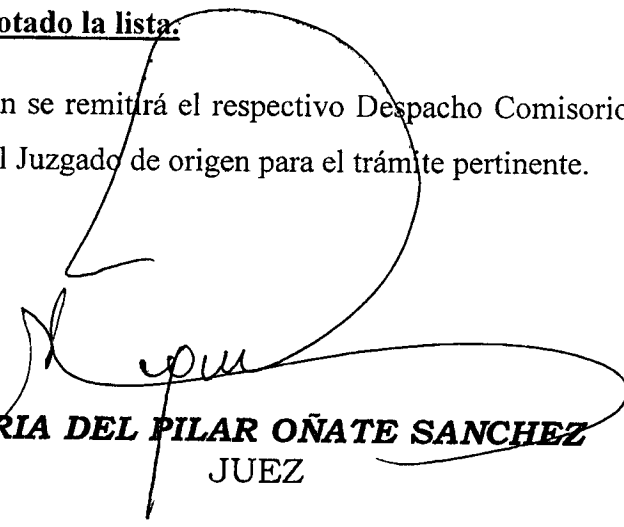
R E S U E L V E

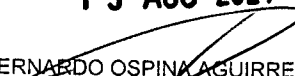
PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0621-56 Del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C** para la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** identificado con **PLACA No.DQM-075** decretado dentro del Proceso **EJECUTIVO N° 2018-00743** promovido por **CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S.A.S** Contra **DAVID GUILLERMO CASTIBLANCO ZAPATA.**

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 069 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	 BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

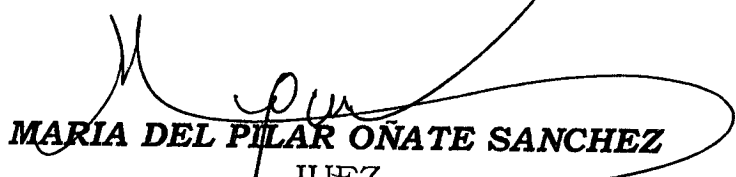
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.00045 Del **JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C** para la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** identificado con **PLACA No.IFR-372** decretado dentro del Proceso **EJECUTIVO N° 2020-00476** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Contra **GINA LIZETH URREGO VARGAS.**

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 069 Hoy 13 AGO 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

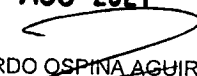
PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.01887 Del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO identificado con PLACA No.RAT-200 decretado dentro del Proceso EJECUTIVO N° 2017-01351 promovido por BANCO FINANDINA S.A Contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 667 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	 BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

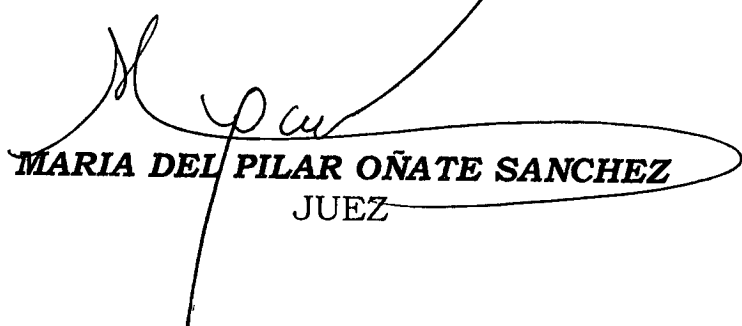
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0521-47 Del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO identificado con PLACA No.USC-390 decretado dentro del Proceso EJECUTIVO N° 2015-00818 promovido por VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS Contra LUZ MARINA HUERTAS RODRIGUEZ.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 069 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	 BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

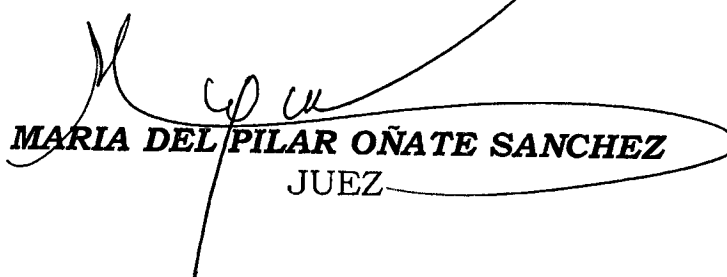
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA** para la práctica del Despacho Comisorio No.0621-088 Del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** para la diligencia de **SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES** que se encuentran ubicados en la avenida troncal panamericana de occidente 5 este 61 parque industrial puerto Vallarta de Mosquera - Cundinamarca decretado dentro del Proceso **EJECUTIVO N° 2018-01198** promovido por **GESTION CAPITAL S.A.S** Contra **CI INVERSIONES DERCA S.A.S Y DERLY BEATRIZ CACERES SALAZAR.**

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 669	Hoy 13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

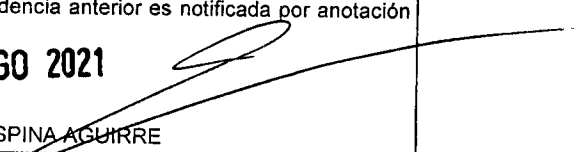
PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio **No.0012** Del **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C** para la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** identificado con placas **RGY-751** decretado dentro del Proceso **EJECUTIVO N° 2018-00901** promovido por **FINANZAUTO S.A** Contra **MARIA YANET BARRETO MENDEZ.**

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 069 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio **No.0621-137** Del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C** para la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** identificado con placas **JEM-908** decretado dentro del Proceso **EJECUTIVO N° 2019-00032** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Contra **LIBAUD ANTONIO ARIAS MEJIA.**

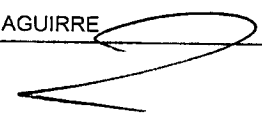
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 009 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

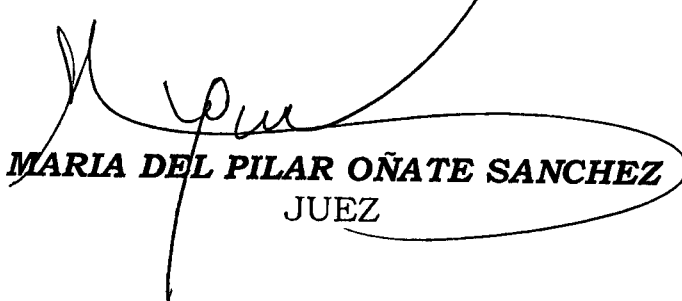
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio **No.13** Del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA CUNDINAMARCA** para la diligencia de **SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES** identificados con matricula inmobiliaria No.50C-1899053 Y 50C-1899137 decretados dentro del Proceso **EJECUTIVO N° 2018-00271** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A HITOS y BANCO CAJA SOCIAL S.A** Contra **JAIME ANDRES RODRIGUEZ.**

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 069 Hoy	13 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01028

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se resuelve la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA de esta municipalidad el 3 de agosto de 2021, mediante la cual se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección impuesta a favor de **RODRIGO ALFONSO FARIETA** y se le sancionó con una MULTA de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ANTECEDENTES

TRÁMITE DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

1.- El 07 de diciembre de 2011 **MARLENY CONSTANZA GUTIÉRREZ JARAMILLO**, denunció los hechos ocurridos el día 6 de diciembre de ese año con su pareja sentimental **RODRIGO ALFONSO FARIETA**, pues adujo que se le acercó para despojarla de su teléfono móvil propinándole “puños” y “patadas” en el cuerpo e insultándola con palabras soeces.

2.- En la misma fecha la Comisaría Segunda de Familia, ordenó citar al señor **RODRIGO ALFONSO FARIETA**, a fin de que presentara sus descargos y solicitara las pruebas que considerara necesarias, ordenándose también la medida de protección provisional a favor de la quejosa, para lo cual se dispuso oficiar al Comando de Policía con el objeto de prestar vigilancia necesaria al lugar donde reside.

Además, se ordenó conminar a **RODRIGO ALFONSO FARIETA**, con el fin de que cese todo acto de violencia y/o maltrato físico y amenazas, en contra de la señora **MARLENY CONSTANZA GUTIÉRREZ JARAMILLO**.

Igualmente, se solicitó la intervención del equipo interdisciplinario, en aras de *“realizar el estudio del contexto familiar, social, psicológico y comunitario a fin de nidificar los elementos protectores como de riesgo para el núcleo familiar”* y se fijó fecha para audiencia. (pág. 6)

4.- En la diligencia realizada el 29 de diciembre de 2011, rindió descargos y se profirió decisión avalando el acuerdo celebrado entre las dos partes, quienes se comprometieron a guardar paz y armonía, quedándoles prohibido agredirse

mutuamente de manera física y verbal o con actitud amenazante y frente a sus hijos; “a ser más comprensivos y a poner fin a conductas que pongan en peligro su estabilidad emocional” por ser procedente legalmente y viable para la solución del conflicto.

En la misma audiencia se ordenó tanto a la señora **MARLENY CONSTANZA GUTIÉRREZ JARAMILLO** como al señor **RODRIGO ALFONSO FARIETA**, lo siguiente:

“a.-Prohibirles, que, de cualquiera de las formas posibles, y por cualquier medio vuelvan a agredirse entre ellos o hacer que con su comportamiento pueda de alguna manera resultar afectados. b.- Prohibirles que atenten contra la tranquilidad y el sosiego doméstico en su hogar. c.- Prohibirles que le cause cualquier tipo de molestias en sus lugares de trabajo o domicilio familiar. d.- Disponer que cuando se dirijan entre ellos lo hagan en términos de compostura y con el respeto que se merecen como tal. e.- Disponer que los señores RODRIGO ALFONSO FARIETA y MARLENY CONSTANZA GUTIÉRREZ JARAMILLO, acudan si así lo requieren a un tratamiento de pareja en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, con el fin de restablecer y proteger la dignidad, integridad y el equilibrio biopsicosocial de los miembros de la familia (...)

“Caucionar a los señores RODRIGO ALFONSO FARIETA y MARLENY CONSTANZA GUTIÉRREZ

JARAMILLO para que a partir de la fecha se abstengan de realizar cualquier acto de violencia física, psicológica o verbal entre ellos, so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes” (pág. 45).

INCUMPLIMIENTO

5.- El 2 de mayo de 2019 señora **MARLENY CONSTANZA GUTIÉRREZ JARAMILLO** informó que su pareja incumplió con lo acordado en la audiencia de conciliación de fecha 29 de diciembre de 2011 (pág. 54).

6.- Por lo anterior, mediante auto proferido el 17 de septiembre de 2019, se ordenó la intervención del equipo psicosocial en aras de “realizar el estudio del contexto familiar, social, psicológico y comunitario para identificar elementos protectores como de riesgo para el núcleo familiar”. Así mismo, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el día 16 de diciembre de 2019.

7.- Así, en audiencia realizada en esa fecha, la Comisaria Segunda de Familia luego de esbozar sus argumentos, profirió decisión declarando que el señor **RODRIGO ALFONSO FARIETA**, no incumplió con la medida de protección contenida en audiencia de data 29 de diciembre de 2011; no obstante, se conminó a **RODRIGO ALFONSO FARIETA** a:

Cesar “inmediatamente y se abstenga de realizar la conducta objeto de queja o cualquier acto de violencia física, sexual, verbal, psíquica, amenazas, agresión, ultraje, insultos, como todo acto de maltrato entre sí o por interpuestas personas y su demás núcleo familiar...” (pág. 110)

8.-Nuevamente, el 04 de noviembre de 2020, la quejosa le comunicó a la Comisaria Segunda de Familia de este municipio, que el señor **RODRIGO ALFONSO FARIETA**, continuó ejerciendo sobre ella maltrato verbal y psicológico.

En ese estado de las cosas, el despacho fijó el día 3 de agosto de 2021 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, donde se declaró probado por primera vez el incumplimiento por parte de **RODRIGO ALFONSO FARIETA** de la medida de protección contenida en la audiencia de conciliación administrativa de violencia intrafamiliar No 00229/1211 en la Resolución de incidente de desacato de data 16 de diciembre de 2019, por lo que se procedió a la imposición de sanción (pág. 170)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, “el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a). Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b). Si el incumplimiento a la medida de protección se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días”.

La imposición de las referidas sanciones debe estar precedida del trámite a que alude el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, en el cual deben respetarse las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, en particular, la notificación del accionado, con la respectiva posibilidad de controvertir la solicitud de medida de protección, la petición y la práctica de pruebas, y la garantía de que la decisión adoptada se funde en las normas aplicables y las pruebas recaudadas.

En el presente asunto, estudia el Juzgado la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaria Segunda de Familia de esta Municipalidad el 3 de agosto pasado, decisión que se confirmará, como quiera que, fueron acreditados los hechos de incumplimiento por el señor **RODRIGO ALFONSO FARIETA** a las medidas de protección impuestas, con la prueba documental allegada.

Lo anterior se puede determinar con los informes emitidos por los profesionales del equipo psicosocial de la Comisoria Segunda de Familia quienes determinaron:

Informe de valoración de fecha 17 de noviembre de 2020, realizado por la psicóloga Claudia Patricia Sopo.

“CONCLUSIONES; De acuerdo a lo comentado por la señora MARLENY CONSTANZA GUTIERREZ JARAMILLO, por parte de su esposo, el señor Rodrigo Alfonso Farieta, se han vuelto a presentar agresiones verbales y psicológicas, delante de sus hijos, después del año pasado haber realizado acuerdos de respeto y tolerancia, para continuar con su relación, porque así lo decidieron, al parecer, las agresiones se presentan por conflictos que la pareja ha tenido, relaciones extramatrimoniales de señor, ante la negativa de la señora de tener una vida de pareja, por lo que la señora está durmiendo en otra habitación. Manifiesta, por parte del señor Rodrigo Alfonso Farieta se presenta violencia económica, cuando se niega a aportar lo que le corresponde, ante la negativa de la señora de tener relaciones sexuales y compartir habitación. Se sugiere a las partes cumplir con lo establecido con el despacho, en cuanto al cumplimiento

de las medidas establecidas, tales como evitar por parte del señor Rodrigo Alfonso Farieta cualquier acto de violencia física verbal o psicológica, amenazas, insultos o cualquier acto que pueda llegar a afectar la integridad física o psicológica de la señora Marleny Constanza Gutiérrez y sus hijos. Es importante lleven a cabo tratamiento terapéutico con su EPS que hasta el momento han incumplido las partes". (pág. 154)

INFORME DE VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR efectuado el día 17 de noviembre de 2020, por la trabajadora social ADRIANA RODRÍGUEZ ROJAS.

"CONCEPTO SOCIAL Según ley 1557 de 2008: art 3 Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal".

De acuerdo al estudio socio familiar realizado es claro que dentro de la convivencia de las partes el señor Rodrigo Alfonso Farieta y la señora Marleny Constanza Gutiérrez ha existido violencia psicológica determinada por el manejo inadecuado del conflicto y celopatía en el subsistema conyugal quienes realizaron separación de cuerpos desde hace tres meses aproximadamente, pero continúan residiendo en el mismo lugar, donde prevalecen un trato displicente entre las partes, según expone el señor Rodrigo reporta un episodio donde la señora Marleny lo amenaza con el cuchillo de la cocina en razón a que el mismo le pego una palmada en la cola, adicionando que la proveeduría económica familiar se encuentra a cargo únicamente de él, pues no cuenta con el apoyo por parte de la señora Marleny y sus hijas mayores quienes ya laboran para mantener el sustento de los integrantes del grupo familiar. Así las cosas, es importante que el sistema familiar acuerde lo concerniente a los gastos económicos familiares a fin de equilibrar los mismos de manera equitativa para todos los integrantes del sistema familiar que cuentan con empleo en la actualidad.

De otra parte, se deben aclarar las medidas de respeto y buen trato como integrantes del sistema familiar, recordando que deben manejar una comunicación asertiva y evitar todo tipo de violencia entre las partes". (pág. 157)

En este punto, es importante resaltar que quienes tenemos la misión de administrar Justicia, constituye una OBLIGACIÓN aplicar el enfoque diferencial de género en todas nuestras decisiones, enfoque que consiste en el deber de reconocer, en caso de que ello sea relevante, la asimetría que puede existir entre mujeres y hombres por relaciones de poder, como lo ha considerado la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia T-338 de 2018.

Entonces, para el presente caso se tiene que se trata de una mujer y madre, quien asegura que ha sido víctima de violencia verbal y psicológica reiterada, por parte de su compañero o ex compañero.

Es relevante, entonces, acudir al citado enfoque diferencial, teniendo en cuenta que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que conducen a perpetuar la discriminación contra la mujer, obstaculizando su pleno desarrollo, según expuso la H. Corte Constitucional en la sentencia T-967 de 2014.

La perspectiva de género, como enfoque diferencial, tiene como finalidad, la de hacer efectivo el derecho fundamental a la igualdad material, previsto en el artículo 13 de la Constitución Nacional, derecho que debe ser

garantizado por los Estados, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, lo que lleva a concluir que se trata de una obligación de las autoridades judiciales aplicarla al interior de los procesos.

En palabras del máximo Tribunal de lo Constitucional Sentencia SU – 080 de 2020, magistrado ponente Dr. José Fernando reyes Cuartas:

“(…) analizar con perspectiva de género los casos concretos donde son parte mujeres afectadas o víctimas: i) no implica una actuación parcializada del juez en su favor; reclama, al contrario, su independencia e imparcialidad y ii) ello comporta la necesidad de que su juicio no perpetúe estereotipos de género[106] discriminatorios, y; iii) en tal sentido, la actuación del juez al analizar una problemática como la de la violencia contra la mujer, exige un abordaje multinivel, pues, el conjunto de documentos internacionales que han visibilizado la temática en cuestión -constituyan o no bloque de constitucionalidad- son referentes necesarios al construir una interpretación pro fémima, esto es, una consideración del caso concreto que involucre el espectro sociológico o de contexto que describe el calamitoso estado de cosas, en punto de la discriminación ejercida sobre la mujer”.

Ahora, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de todo tipo de violencias y discriminación, ha sido consagrado ampliamente en instrumentos internacionales – ratificados por el Estado colombiano y que prevalecen sobre el ordenamiento jurídico interno como lo estipula el art. 93 de la Constitución Política- tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW (1981) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

En el ámbito nacional, uno de los avances más significativos en estándares de garantía y protección a las mujeres víctimas de violencias es la Ley 1257 de 2008, que se debatió y aprobó debido al gran rol del movimiento de mujeres y la bancada de mujeres en el congreso. Esta ley busca crear mecanismos para la prevención, atención y sanción de todo tipo de violencias en cabeza de diferentes instancias del Estado y con los deberes de la sociedad civil y la familia.

De igual manera, la Corte Constitucional ha trazado una línea jurisprudencial estable, frente a la obligación de las autoridades judiciales de aplicar el enfoque diferencial de género en casos de violencia contra las mujeres, con el fin de administrar justicia de manera efectiva, en cada caso concreto. Particularmente, nos referimos a las sentencias T-878 y T-967 de 2014, T-241 y T-012 de 2016, T-027, T-145 y T-735 de 2017, T-240, T-311 y T-338 de 2018, T-093 de 2019, así como la reciente Sentencia SU – 080 de 2020.

Sin más consideraciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión calendada **3 DE JULIO DE 2021** proferida por la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MOSQUERA** al interior de la **MEDIDA DE PROTECCION** promovida por **MARLENY CONSTANZA GUTIÉRREZ JARAMILLO** contra **RODRIGO ALFONSO FARIETA**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho, por el medio más expedito.

TERCERO: Ejecutoriada esta sentencia, por contener la firma electrónica se entiende que se presume autentica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

CUARTO: Por secretaría y previas las constancias del caso, **DEVUELVANSE** las presentes diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b324c6a258945310047120d22891894ec5c306f3831f60654910eb73b56379d4

Documento generado en 12/08/2021 08:25:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**